



Competencia CFP 866/2025/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Denunciante: B , Agustín NN: N.N s/ incidente de incompetencia.

CFP 866/2025/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Agustín B .

Allí relató que, a partir de la publicación para la venta de una consola de juegos en la sección Marketplace de la red social Facebook, se contactó el usuario Facundo F interesado en adquirirla. Para ello, el supuesto comprador le solicitó una fotografía suya con su documento nacional de identidad, lo que así realizó. Luego, F le manifestó que mandaría un automóvil a través de la aplicación Uber para retirar el equipo; sin embargo, al arribar el conductor a su casa le indicó que el producto iba a nombre de otra persona y con diferente destino, lo que le generó desconfianza y decidió no entregarle la consola de juegos. Fue entonces cuando advirtió que el comprobante de la transferencia enviado por F , era falso. A partir de allí, comenzó a recibir amenazas desde un abonado telefónico, lo que oportunamente denunció ante la justicia provincial de San Isidro. Finalmente, agregó que, durante los meses siguientes, varias personas se comunicaron con él a fin de reclamarle supuestas ventas hechas con su nombre, utilizando las fotografías que B le había enviado al supuesto comprador de la consola de juegos.

La juez federal, luego de certificar la IPP- 14-06-6162-24 en trámite ante la justicia provincial de San Isidro, se declaró incompetente en razón del territorio y de la materia. En este sentido, sostuvo, en primer lugar, que existía una conexidad subjetiva entre las presentes actuaciones y las que tramitan ante el Juzgado de San Isidro n° 4, en tanto la persona que estaría usurpando la identidad de B sería la misma que lo amenazó luego de que el denunciante se negó a entregar la consola de juegos; y estaría individualizado por la fiscalía provincial interviniente. Por otro lado, la magistrada indicó que más allá de la vinculación existente, aquella jurisdicción sería la competente para continuar con la investigación, toda vez que en la localidad bonaerense de Vicente López sucedieron los hechos denunciados y reside B . Finalmente, añadió que el objeto procesal de la presente no se relacionaría con la falsificación o el uso de un documento ajeno por lo que carecía, también, de competencia material para continuar con las presentes actuaciones.

El juez provincial, por su parte, rechazó la acumulación por conexidad con la causa en trámite ante sus estrados y, además, sostuvo que carecía de competencia material para entender en las actuaciones atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Incidente N° 1 – Denunciante: B , Agustín NN: N.N s/ incidente de incompetencia.

CFP 866/2025/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En primer lugar, creo oportuno recordar que es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

En este sentido, de la declaración del denunciante y de las constancias agregadas a la causa, surge que el objeto procesal de la presente se circunscribe al uso ilegítimo de una fotografía digital de su documento nacional de identidad para engañar a otras personas con la falsa promesa de compra de distintos productos en venta en las redes sociales.

En este contexto, entiendo que no se puede descartar que entre los hechos aquí denunciados por B y la causa en trámite ante la justicia provincial de San Isidro exista una estrecha vinculación, toda vez que la utilización de las imágenes del DNI de B fueron adquiridas a partir de la maniobra fraudulenta tentada de la que fue víctima y de la que luego, resultaron las amenazas denunciadas en la justicia provincial.

En tales condiciones, pienso que, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, es conveniente que ambas investigaciones queden a cargo de la justicia provincial en tanto no se encuentra debidamente acreditado la utilización de un DNI ajeno para

llevar a cabo la maniobra defraudatoria (Conf. CCC 1664/2021/1/CS1 *in re* “Incidente n° 1 – Denunciante: Chañilao Sánchez, Ricardo s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 1 de junio de 2023) y tampoco surge algún otro motivo que pueda justificar la intervención del fuero federal.

En consecuencia, entiendo que corresponde al juez provincial continuar conociendo al respecto, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 1 de abril de 2026.